

DIVISIÓN JURÍDICA

ESTABLECE LA FORMA Y PLAZOS EN QUE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN OPTARÁN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS INDICADAS EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.625.

Solicitud N° 970

SANTIAGO, 22 de enero de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 697

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y las leyes que la complementan y modifican; en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en la ley N° 21.625, que establece un Sistema Único de Evaluación Docente; en el Ord. N° 010/540, de 2023, de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; en la minuta N° 144, de 2023, de la Coordinadora del Sistema de Desarrollo Profesional Docente; en las resoluciones exentas N° 6.273, de 2023, y N° 165, de 2024, ambas de la Subsecretaría de Educación; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1°. Que, el artículo primero transitorio de la ley N° 21.625, que establece un Sistema Único de Evaluación, dispone que los profesionales de la educación que durante el año 2015 rindieron la evaluación de desempeño profesional docente establecida en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, podrán optar entre las siguientes alternativas para ser asignados a un tramo de desarrollo profesional:

- Rendir el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos establecido en el artículo 19 K y eximirse de rendir el instrumento portafolio en su próximo proceso de reconocimiento, manteniendo la calificación obtenida en el año 2015.
- Rendir el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos prescrito en el artículo 19 K conjuntamente con el instrumento portafolio en su próximo proceso de reconocimiento, y optar, para el instrumento portafolio, entre la calificación obtenida en dicho proceso y aquella lograda en el proceso del año 2015.
- Eximirse de rendir el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos y el portafolio profesional de competencias pedagógicas regulados por el artículo 19 K, y ser asignado a un tramo de desarrollo profesional considerando el instrumento portafolio rendido el año 2015 y el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos rendido el año 2019;

2°. Que, para estos efectos, los profesionales de la educación deberán cumplir las siguientes condiciones: a) haber obtenido nivel de desempeño competente o destacado en su evaluación de desempeño profesional docente del año 2015; b) no haber rendido las pruebas de conocimientos específicos establecidas para percibir la asignación del artículo 15 de la ley N° 19.715 o la establecida en el artículo 17 de la ley N° 19.933, por haber sido derogadas; y, c) haber sido asimilados a un tramo del desarrollo profesional docente en virtud de las normas transitorias de la ley N° 20.903 considerando sólo los resultados de su instrumento portafolio rendido el año 2015;

3°. Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo primero transitorio los docentes que opten por una de las alternativas indicadas deberán manifestar su voluntad en la forma y plazos que establezca el Ministerio de Educación por resolución exenta. Agrega dicha norma, que esta última debe ser dictada dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley N° 21.625;

4°. Que, a través del Ord. N° 010/540, de 2023, la jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas solicitó a esta División Jurídica la dictación del referido acto administrativo indicando además, que "considerando lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 18.956, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas es el departamento de asesoría técnica encargado de coordinar los aspectos técnicos del procedimiento de evaluación de desempeño docente, además del deber de administrar el sistema de reconocimiento y promoción del sistema de desarrollo profesional docente, es que las áreas técnicas de Evaluación de la Docencia y Carrera Docente, han propuesto, en minuta 144, de 2023, un conjunto de reglas para permitir el ejercicio del derecho de opción ya descrito, estableciendo normas generales y específicas para cada una de las alternativas legales.";

5°. Que, conforme a lo anterior, corresponde dictar el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la forma y plazos en que los profesionales de la educación optarán por una de las alternativas indicadas en el inciso primero del artículo primero transitorio de la ley N° 21.625:

1. Normas generales:

1.1. Sólo podrán optar a las alternativas indicadas en el inciso primero del artículo primero transitorio de la ley N° 21.625, los profesionales de la educación que cumplan las siguientes condiciones:

1.1.1. Haber rendido durante el año 2015 la evaluación de desempeño profesional docente establecida en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

1.1.2. Haber obtenido nivel de desempeño competente o destacado en su evaluación de desempeño profesional docente del año 2015.

1.1.3. No haber rendido las pruebas para percibir la asignación de excelencia pedagógica (artículo 15 de la ley N° 19.715) o la asignación variable por desempeño individual (artículo 17 de la ley N° 19.933), por haber sido derogadas;

- 1.1.4. Haber sido asimilados a un tramo del desarrollo profesional docente en virtud de las normas transitorias de la ley N° 20.903 considerando sólo los resultados de su instrumento portafolio rendido el año 2015.
- 1.2. Al momento de optar por alguna de las alternativas dispuestas por la ley, el profesional de la educación deberá estar desempeñándose en algún establecimiento incorporado al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.
- 1.3. Para estos efectos la Agencia de Calidad de la Educación habilitará una sección en la plataforma www.evaluacionconocimientos.cl dirigido a los profesionales de la cohorte 2015 que cumplan con las condiciones indicadas en la ley, mediante la cual podrán manifestar la alternativa por la que optarán. En este mismo sitio deberán validar su inscripción a las sesiones extraordinaria o suplementaria de rendición del instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos.
- 1.4. La elección realizada en los términos expuestos en el presente acto tendrá carácter de irrevocable.
- 1.5. Los profesionales de la educación a que se refiere el presente acto que se encuentren participando del proceso de reconocimiento 2023 (que se desarrolla en el segundo semestre de 2023 y enero a abril de 2024) deberán optar por alguna de las alternativas durante este proceso, de acuerdo con lo establecido en esta resolución, y, en caso de que no lo hagan, sólo podrán optar por alguna alternativa en su siguiente proceso de reconocimiento. Quienes no estén actualmente participando en el presente proceso, deberán optar por alguna de las alternativas a que se refiere el presente acto en el proceso de reconocimiento más próximo en el que participen.
- 1.6. Los docentes que estén participando del proceso de rendición 2023 (que se desarrolla durante el segundo semestre de 2023 y enero a abril de 2024) deberán escoger entre alguna de las alternativas indicadas en la sección siguiente en un plazo de 21 días corridos, que va desde el 12 de febrero al 03 de marzo de 2024, mismo plazo que tendrán para validar su inscripción a las sesiones extraordinaria o suplementaria de rendición del instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos.
- 1.7. La asignación a un tramo de desarrollo profesional, considerando alguna de las alternativas indicadas precedentemente, procederá siempre que a la fecha de publicación de la ley N° 21.625 el docente se encuentre desempeñando alguna de las funciones establecidas en el artículo 5 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, aun cuando por la naturaleza de ellas no le corresponda evaluarse. Dicha asignación se hará conforme al artículo décimo transitorio de la ley N° 20.903 y surtirá efectos desde la total tramitación del acto administrativo que la ordene.

2. Alternativas:

- 2.1. Alternativa a):** rendir el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos establecido en el artículo 19 K y eximirse de rendir el instrumento portafolio en su próximo proceso de reconocimiento, manteniendo la calificación obtenida en el año 2015.

Para estos efectos, se diferencian las situaciones de los profesionales que se encuentran participando del proceso de reconocimiento 2023 y aquellos que participarán de los próximos procesos de reconocimiento.

2.1.1. Proceso 2023 (rendido durante el segundo semestre de 2023 y enero a abril de 2024): en el caso de los profesionales de la educación que se encuentren participando en el presente proceso de reconocimiento y que opten por esta alternativa, se aplicarán las siguientes reglas:

- i) Quedarán eximidos de la rendición del instrumento portafolio aun cuando lo hayan finalizado, lo que implica que no tendrán resultados de este instrumento, manteniendo la calificación obtenida el año 2015 y siendo asignados a un tramo con esta última.
- ii) En caso de que se encuentren actualmente inscritos para rendir el instrumento evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos deberán rendirlo. Si se encontraban inscritos para rendirlo en las sesiones regular, complementaria o adicional, deberán haberlo hecho en dicha fecha; en caso contrario, serán incluidos en las sesiones extraordinaria o suplementaria, según lo soliciten.
- iii) Adicionalmente, aquellos profesionales de la educación que durante la etapa de validación del instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos del proceso 2023 indicaron que se acogerían a lo señalado en el inciso tercero del artículo 19 N° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, respecto de la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, y que opten por esta alternativa, serán habilitados para rendir dicho instrumento en las sesiones extraordinaria o suplementaria, según lo soliciten.

2.1.2. Procesos posteriores (procesos 2024 en adelante): en el caso de los profesionales de la educación que participen en procesos posteriores al de 2023 y opten por esta alternativa deberán manifestarlo así a través de la plataforma www.evaluacionconocimientos.cl durante la etapa de validación correspondiente, conforme a la calendarización que fije esta Cartera de Estado para el proceso respectivo.

2.2. Alternativa b): rendir el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos prescrito en el artículo 19 K conjuntamente con el instrumento portafolio en su próximo proceso de reconocimiento, y optar, para el instrumento portafolio, entre la calificación obtenida en dicho proceso y aquella lograda en el proceso del año 2015.

Para estos efectos, se diferencian las situaciones de los profesionales que se encuentran participando del proceso de reconocimiento 2023 y aquellos que participarán de los próximos procesos de reconocimiento.

2.2.1. Proceso 2023 (rendido durante el segundo semestre de 2023 y enero a abril de 2024): en el caso de los profesionales de la educación que se encuentren participando en el presente proceso de reconocimiento y que opten por esta alternativa, se aplicarán las siguientes reglas:

- i) Podrán elegir entre el resultado del portafolio que hubieren rendido en el presente proceso y el rendido el año 2015, y serán

¹ "(...) Para efectos de lo señalado en los incisos primero y segundo, los profesionales de la educación que obtengan en una oportunidad categoría de logro A, o en dos oportunidades consecutivas categoría de logro B, en el instrumento portafolio, no estarán obligados a rendir este instrumento, en el siguiente proceso de reconocimiento. Asimismo, si el último resultado obtenido por el profesional en el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos fue de nivel de logro A o B, no estarán obligados a rendir este instrumento en los procesos de reconocimiento siguientes.

Aquellos profesionales de la educación que hayan accedido al tramo avanzado, obteniendo un logro de A en ambos instrumentos de evaluación, podrán acceder al tramo experto I en el plazo de dos años."

asignados con el que escojan. Dicha elección podrá ser efectuada cuando conozcan los resultados del instrumento del presente proceso.

- ii) En caso de que se encuentren actualmente inscritos para rendir el instrumento evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos deberán rendirlo. Si se encontraban inscritos para rendirlo en las sesiones regular, complementaria o adicional, deberán haberlo hecho en dicha fecha; en caso contrario, serán incluidos en las sesiones extraordinaria o suplementaria, según lo soliciten.
- iii) Los profesionales de la educación que se hayan acogido a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 Ñ del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación respecto del instrumento portafolio, no podrán optar por esta alternativa, en cuanto decidieron no rendir el instrumento portafolio durante el presente proceso y utilizar su resultado A o B obtenido en su proceso de reconocimiento anterior.
- iv) Adicionalmente, aquellos profesionales de la educación que durante la etapa de validación del instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos del proceso 2023 indicaron que se acogerían a lo señalado en el inciso tercero del artículo 19 Ñ del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, respecto de la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, y que opten por esta alternativa, serán habilitados para rendir dicho instrumento en las sesiones extraordinaria o suplementaria, según lo soliciten.

2.2.2. Procesos posteriores (procesos 2024 en adelante): en el caso de los profesionales de la educación que participen en procesos posteriores al de 2023 y opten por esta alternativa deberán manifestarlo así a través de la plataforma www.evaluacionconocimientos.cl durante la etapa de validación correspondiente, conforme a la calendarización que fije esta Cartera de Estado para el proceso respectivo.

2.3. Alternativa c): eximirse de rendir el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos y el portafolio profesional de competencias pedagógicas regulados por el artículo 19 K, y ser asignado a un tramo de desarrollo profesional considerando el instrumento portafolio rendido el año 2015 y el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos rendido el año 2019.

Para estos efectos, se diferencian las situaciones de los profesionales que se encuentran participando del proceso de reconocimiento 2023 y aquellos que participarán de los próximos procesos de reconocimiento.

2.3.1. Proceso 2023 (rendido durante el segundo semestre de 2023 y enero a abril de 2024): en el caso de los profesionales de la educación que se encuentren participando en el presente proceso de reconocimiento y que opten por esta alternativa, se aplicarán las siguientes reglas:

- i) Quedarán eximidos de la rendición del instrumento portafolio aun cuando lo hayan finalizado, lo que implica que no tendrán resultados de este instrumento, manteniendo la calificación obtenida el año 2015 y siendo asignados a un tramo con esta última.
- ii) En caso de que hayan rendido el instrumento evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos en la sesión regular, complementaria o adicional, programada para los meses de

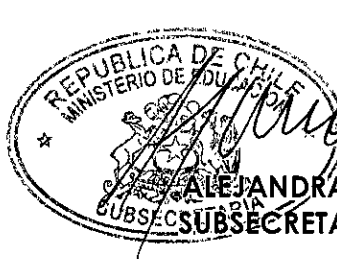
diciembre de 2023 y enero de 2024, éste no será evaluado, y, por lo tanto, no tendrán resultado de la aplicación de dicho instrumento, siendo asignados a un tramo con el resultado obtenido en el año 2019.

- iii) Respecto de la rendición del instrumento evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos en las sesiones extraordinaria o suplementaria, no podrán rendir dicho instrumento.

2.3.2. Procesos posteriores (procesos 2024 en adelante): en el caso de los profesionales de la educación que participen en procesos posteriores al de 2023 y opten por esta alternativa deberán manifestarlo así a través de la plataforma www.evaluacionconocimientos.cl durante la etapa de validación correspondiente, conforme a la calendarización que fije esta Cartera de Estado para el proceso respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el sitio web www.mineduc.cl. Téngase presente que la plataforma para efectos del ejercicio de la facultad señalada en el numeral 1.6 del artículo primero del presente acto se abrirá el día 12 de febrero de 2024.

**"ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO ELECTRÓNICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"**



ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- CPEIP	1c
- División Jurídica	1c
- División de Planificación y Presupuestos	1c
- Oficina de Partes	1c
- Archivo	1c
- Total	5c

Expediente N° 45551-2023